



RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Expediente nº 1515/92-C

Asunto: **Modificación estatutaria**

Interesado: **FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS**

Procedimiento de autorización

Fecha de inicio: **13 de julio de 2010**

Examinado el procedimiento iniciado a solicitud de D. Rafael Arado Ramos, en calidad de presidente/a de la Federación Canaria de Tenis, referente a la modificación y posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias del texto de los estatutos definitivos de la **FEDERACIÓN DE CANARIA DE TENIS**, que se concreta en:

A) La modificación del artículo 17 del citado cuerpo normativo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de julio de 2010 tiene entrada en esta Dirección General la solicitud de aprobación de la modificación de los estatutos definitivos de la federación de referencia, aprobadas por la Asamblea General de la citada Federación celebrada el día 20 de marzo de 2010, adjuntando a la misma certificación del secretario relativo a la aprobación de dicha modificación, por triplicado.

Segundo.- El 10 de agosto de 2010 se aporta por el interesado, D. Rafael Arado Ramos, en su calidad de presidente de la Federación Canaria de Tenis, por triplicado ejemplar original, página de los estatutos afectada por la modificación aprobada por la citada Asamblea General de la entidad referenciada.

Tercero.- el 17 de agosto de 2010 se informa por el Encargado del Registro de Entidades Deportivas de Canarias que procede la aprobación de la modificación estatutaria y la inscripción de la misma en el mencionado Registro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primera.- La solicitud de aprobación, por parte de esta Dirección General, ha sido instada por **D. Rafael Arado Ramos** en calidad de presidente/a de la **FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS**, de acuerdo con los datos obrantes en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias referidos a la fecha de su presentación, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Orden de 05 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (B.O.C., nº 102, de 29/07/2002).

Segundo.- Se aporta la documentación estipulada en el artículo señalado en el fundamento anterior para poder proceder a lo solicitado.

Tercero.- La presente reforma de los estatutos ha sido adoptada conforme lo dispuesto en los estatutos definitivos de la referida Federación tal y como se hace constar en la certificación extendida por el/a secretario/a, D. Ángel Yuste Barranquero, con el visto bueno de **D. Rafael Arado Ramos**, presidente/a de la citada entidad.

Esta **DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES** de acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. 148, de 1.8.06) y el artículo 11 de la Orden de 05 de julio de 2002,



RESUELVE

Primero.- Aprobar la modificación reseñada al inicio de la presente resolución en el texto de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Tenis.

Segundo.- Proceder a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Tercero.- Disponer la publicación de la referida modificación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.3 del Decreto 51/1992, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (B.O.C., nº 57, de 06 de mayo de 1992).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

Esta resolución deberá ser notificada al representante legal de la Entidad interesada, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992).

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de agosto de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

- Álvaro Pérez Domínguez -

16.- No podrán adoptarse acuerdos contrarios a los presentes Estatutos sin previa modificación, la cual deberá efectuarse, en todo caso, de acuerdo al procedimiento establecido.

Sección Segunda

ARTÍCULO 17.- EL PRESIDENTE

1. El Presidente de la Federación Canaria es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. Será elegido cada cuatro años, en el año intermedio existente entre los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea, deberán acreditar previamente el apoyo como mínimo del 10% de los miembros electivos de la misma, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.

4. El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de entrenador, árbitro o directivo de club y con la de directivo de las Federaciones Insulares y de las Federaciones de otras modalidades deportivas y, en general, de cualquier entidad deportiva.

5. Corresponde así mismo al Presidente otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes, ostentar la dirección superior de la Administración federativa, y autorizar con su firma, o de la persona en quien delegue, junto con la del Gerente u otro directivo expresamente autorizado por la Junta de Gobierno, los pagos, así como toda clase de documentos públicos o privados

El Secretario,



Fdo. Ángel Yuste Barranquero



El Presidente



Fdo.: Rafael Arado Ramos